

**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE BARCELONA**

Recurso nº: 223[REDACTED] - F3 Procedimiento abreviado

Parte actora: [REDACTED]

Representante parte actora: **Alejandro Perez Alvarez**

Parte demandada: **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA**

Representante parte demandada: Abogado del Estado

**SENTENCIA Nº [REDACTED]**

En Barcelona a 24 de marzo [REDACTED]

Vistos por Federico Vidal Grases, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Barcelona los presentes autos instados por el Letrado D. Alejandro Pérez Álvarez en nombre y representación de D. [REDACTED] contra la Subdelegación del Gobierno en Barcelona asistido y representado por la Letrada del Estado doña Amparo Monterrey Sánchez, se procede a dictar Sentencia en nombre de S.M. el Rey, en base a los siguientes;

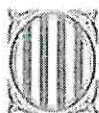
**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] tuvo entrada escrito de demanda de recurso contencioso-administrativo suscrita por la parte actora, en la que tras concretar la resolución objeto de recurso alegaba los hechos y fundamentos de Derecho que estimaba aplicables al caso y solicitaba la estimación de aquella en los términos expuestos en su escrito.

**SEGUNDO.-** Por Decreto de [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] tras subsanar los defectos apreciados, se admitió el recurso señalándose para su celebración el día 14 de marzo del presente año , procediéndose a reclamar el expediente administrativo.

**TERCERO.** - En el día fijado se celebró la vista, en la cual el recurrente se ratificó su escrito de demanda y la administración se opuso, seguidamente se fijó la cuantía y se propusieron y practicaron las pruebas que constan en la grabación y se consideraron pertinentes. Después las partes presentaron conclusiones y el asunto quedó pendiente de sentencia

**CUARTO.-** En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.





*cuando lo juzgue indispensable, pedir al Estado miembro de origen y, en su caso, a otros Estados miembros información sobre los eventuales antecedentes penales de un interesado. Esta consulta no podrá tener carácter sistemático. El Estado miembro consultado deberá hacer llegar su respuesta en el plazo de dos meses.*

De conformidad con esta regulación, sólo podría denegarse la solicitud en el caso en que el interesado constituyera una amenaza real actual y suficientemente grave y que afecte a un interés fundamental de la sociedad.

**TERCERO.-** A la vista de estas normas, queda claro que sólo puede negarse la residencia UE si existen motivos graves de orden público o seguridad pública. Asimismo, antes de adoptarse una decisión en ese sentido, se tendrán en cuenta la duración de la residencia e integración social y cultural del interesado en España, su edad, estado de salud, situación familiar y económica, y la importancia de los vínculos con su país de origen.

Estos motivos graves de orden público seguridad pública deben constituirse como amenaza real, actual y suficientemente grave.

La existencia de antecedentes penales no constituye por sí misma un óbice para obtener la residencia UE puesto que así lo dice claramente el artículo 27 de la Directiva.

En el presente caso, es cierto que fue condenado la pena de tres años y seis meses de prisión por un delito de agresión sexual. Sin embargo también es cierto que los hechos sucedieron en el año 2008 y desde entonces han transcurrido nueve años.

Sin negar el carácter de muy grave de los hechos, lo que no parece concurrir es la condición de tratarse de un peligro "actual", puesto que desde la comisión de aquel delito, no consta la comisión de ningún otro.

**CUARTO.-** No procede imposición de costas por todo generar el asunto dudas de hecho

Por lo expuesto,

### FALLO

**ESTIMO** el recurso presentado por D. [REDACTED] contra la resolución de 20/04/16 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 13/01/16 que desestimar la solicitud de tarjeta de residencia de familiar del ciudadano UE. **Y ANULO** las resoluciones impugnadas,





**DECLARO:** que la Subdelegación del Gobierno debe conceder a D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la autorización de residencia de familiar UE en los términos de su solicitud

Sin costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante el TSJC en el pasado los 15 días siguientes al de su notificación..

Lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior Sentencia fue leída y publicada por el Magistrado-Juez que la dictó en el día siguiente a su fecha y en audiencia Pública en los estrados del Juzgado. Doy Fe.

